

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4 r) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2º: Hecho imponible

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red de abastecimiento y saneamiento municipal, así como la ejecución de las obras para efectuar dicha acometida.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas, ni se concederán conexión a aquellas que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º: Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir sobre el respectivo beneficiario del servicio.

Artículo 4º: Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado y abastecimiento se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,00 euros por cada vivienda y por cada local de negocio beneficiario.

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será de 12,00 Euros por cada vivienda, local comercial, industrial o cuadra de ganado.

3.- Las obras para la ejecución de la acometida, en caso de ser necesarias, se realizarán por el sujeto pasivo y su importe será abonado por este.

Asimismo cuando la acometida se realice sobre terrenos de dominio público se fijará una fianza de 300 €que responderá de la correcta ejecución de las obras y que se devolverá al sujeto pasivo una vez finalizada ésta y cuando se haya comprobado por los servicios municipales que el estado de los terrenos ha sido repuesto al estado inicial antes del comienzo de la obra

Artículo 6º: Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º: Devengo

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado y abastecimiento municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios sustitutos de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 8º: Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dicha declaración de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán anualmente y se publicará el lugar, día y hora de su cobro con los correspondientes bandos.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2.006 y entrará en vigor tras el transcurso de 30 días, sin que a la misma se hayan presentado alegaciones, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.